

De los controles disciplinarios a los controles securitarios



Pedro Oliver Olmo
M.^a Carmen Cubero Izquierdo
(coords.)



Ediciones de la Universidad
de Castilla-La Mancha

**De los controles disciplinarios a los controles securitarios.
Actas del II Congreso Internacional sobre la Historia de
la Prisión y las Instituciones Punitivas**

**De los controles disciplinarios a los controles
securitarios. Actas del II Congreso Internacional sobre
la Historia de la Prisión y las Instituciones Punitivas**

Pedro Oliver Olmo
M^a Carmen Cubero Izquierdo
(Coords.)



Ediciones de la Universidad
de Castilla-La Mancha

Cuenca, 2020

© de los textos: sus autores

© de las imágenes: sus autores

© de la edición: Universidad de Castilla-La Mancha

Edita: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha con la colaboración del Grupo de Estudios de Historia de la Prisión y de las Instituciones Punitivas.

Colección JORNADAS Y CONGRESOS, n.º 25

El procedimiento de selección de originales se ajusta a los criterios específicos del campo 10 de la CNEAI para los sexenios de investigación, en el que se indica que la admisión de los trabajos publicados para las actas de congresos deben responder a criterios de calidad equiparables a los exigidos por las revistas científicas.



Esta editorial es miembro de la UNE, lo que garantiza la difusión y comercialización de sus publicaciones a nivel nacional e internacional.

Foto de cubierta: Prisioneros republicanos arreglando una carretera San Pedro de Cardeña, Burgos. 1938, Delespro. Recuperado de Biblioteca Digital Hispánica <http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000227116&page=43>, CC-BY-NC-SA

ISBN: 978-84-9044-398-9

DOI: http://doi.org/10.18239/jornadas_2020.25.00

Esta obra forma parte de un proyecto de investigación de ámbito estatal que financia el MINECO, con el título “Del control disciplinario al control securitario en la España contemporánea” (referencia HAR2016-75098-R).

Apoya económicamente la edición: Facultad de Relaciones Laborales y RRHH (Campus de Albacete).



Composición: Compobell

Hecho en España (U.E.) – Made in Spain (E.U.)



Esta obra se encuentra bajo una licencia internacional Creative Commons BY-NC-ND 4.0. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra no incluida en la licencia Creative Commons BY-NC-ND 4.0 solo puede ser realizada con la autorización expresa de los titulares, salvo excepción prevista por la ley. Puede Vd. acceder al texto completo de la licencia en este enlace: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>

Índice

PRÓLOGO. <i>Pedro Oliver Olmo</i>	11
CONFERENCIA INAUGURAL. Un mar de luto. Represalias, control y represión de las mujeres en la dictadura franquista. <i>Pura Sánchez</i>	17
PARTE I. INSTITUCIONES PUNITIVAS DURANTE EL ANTIGUO RÉGIMEN.....	33
Presentación. <i>Pedro Oliver Olmo</i>	35
Los graffiti carcelarios de la Edad Media y Moderna en la provincia de Ciudad Real: un estudio comparado. <i>Víctor Manuel López-Menchero Bendicho, Miguel Ángel Hervás Herrera, James Bart Mcleod, Jeffrey P. Du Vernay, Herbert D. G. Maschner, Manuel Retuerce Velasco, Honorio Javier Álvarez García y Diego Lucendo</i>	37
La Inquisición Española: Institución punitiva. <i>Hayet Belhmaied</i>	55
Ley, Orden y Castigo. El sistema punitivo de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte en el Madrid del Antiguo Régimen. <i>Francisco Javier Cubo Machado</i>	69
Las medidas represivas contra vagos y pobres como mecanismo de garantía del orden público en España durante la Edad Moderna. <i>José Enrique Anguita Osuna y Álvaro Alzina Lozano</i>	83
El Hospicio como disciplina del pobre en la España Moderna: entre la “Misericordia” y la Penalidad*. <i>Victoria López Barahona y Alberto Morán Corte</i>	97
La Cárcel Real de Sanlúcar de Barrameda: una carga insoportable para un cabildo municipal del Antiguo Régimen (1710-1820). <i>Salvador Daza Palacios</i>	113
To hold until satisfaction”. Imprisonment for debt and carceral discipline in eighteenth century England. <i>John Levin</i>	129

PARTE II. PRISIÓN E INSTITUCIONES PUNITIVAS EN LOS ESTADOS LIBERALES	139
Presentación. <i>Ángel Organero Merino y Pedro Oliver Olmo</i>	141
Sistema penal no Liberalismo português: Discurso e prácticas (1867-1913). <i>Maria João Vaz</i>	145
Tiempo de aflicción: penas largas y penas muy largas en la prisión liberal. <i>Luis Gargallo Vaamonde y Pedro Oliver Olmo</i>	159
“Felicitaciones de la Sociedad de prisiones de París”. El encierro indígena en Perú antes/después del Código penal de 1924. <i>Jessica Ayre</i>	189
La Colonia Penitenciaria en Ceuta (1889-1910) como tránsito del Sistema Disciplinario al Progresivo. La implicación de la burguesía del siglo XX. <i>Antonio Carmona Portillo</i>	203
El establecimiento penal de Ocaña: de prisión a reformatorio de adultos. Motivaciones para la reconversión y legislación aplicada. <i>Ángel Organero Merino</i>	219
The minor detainees in the House of Supervised Education of the Prisons of Fresnes, 1929-1958. <i>Jean-Lucien Sanchez</i>	235
PARTE III. PRISIÓN E INSTITUCIONES PUNITIVAS DURANTE EL FRANQUISMO	253
Presentación. Nuevas aportaciones de una historiografía aún demasiado cerrada. <i>Fernando Mendiola Gonzalo y Juan Carlos García-Funes</i>	255
Los Comités Madrileños como centros punitivos durante el otoño invierno de 1936. <i>Fernando Jiménez Herrera</i>	259
El adoctrinamiento de los reclusos durante la Guerra Civil y Posguerra inicial. La Prisión Provincial de Córdoba. <i>Francisco Navarro López</i>	273
El Sistema Penitenciario Español en la posguerra. Un balance historiográfico. <i>Juan Luis Castanedo Álvarez</i>	289
El Batallón disciplinario de trabajadores número 12, 1940-1942. Un estudio de caso. <i>Josep Màrius Climent</i>	303
Trabajos forzados en el franquismo o la pena como negocio. El caso de “Ponte Mourulle” (1942-1945). <i>Prof. Dr. Uxío-Breogán Diéguez Cequiel y Prof. Dra. Sara Carou García</i>	321
Miranda de Ebro, campo de refugiados Aliados y del Eje: 1940-1947. Un enfoque transnacional. <i>Concepción Pallarés Moraño</i>	337
Memoria de un carabinero que perdió la vida en Gúsen. <i>Alicia Duñaiturria Laguarda</i>	351
PARTE IV. LAS PRISIONES DE FINALES DEL SIGLO XX E INICIOS DEL XXI	363
Presentación. <i>César Lorenzo Rubio, Eduardo Parra Iñesta, Débora Ávila Cantos, Sergio García García e Ignacio Mendiola Gonzalo</i>	365
El Tratamiento Penitenciario como mecanismo de disciplina carcelaria. Hacia la superación del modelo autoritario de rehabilitación. <i>Puerto Solar Calvo y Pedro Lacal Cuenca</i>	371
Transformaciones en las formas de ejercicio del poder penal en España en el siglo XXI: el caso de los Módulos de Respeto. <i>Ana Ballesteros Pena</i>	381
Sobre una pena infame: la Prisión Permanente Revisable. Y su extensión a aquellas de larga duración. <i>Paz Francés Lecumberri</i>	397

¿Tiene España un problema de sobrepoblación penitenciaria?. <i>Cristina Rodríguez Yagüe</i>	413
Consideraciones conceptuales en la comparación histórica de las tasas de encarcelamiento. <i>Ignacio González Sánchez</i>	429
El personal funcionario de Instituciones Penitenciarias. Tramas de sentido en torno a la prisión. <i>Denís Losada Varela</i>	439
La práctica de la tortura en España durante la Transición y los Gobiernos Democráticos: una visión de conjunto. <i>Eduardo Parra Iñesta</i>	449
Securitización humanitaria: usos y abusos de la ayuda internacional al servicio del control y las prácticas securitarias. <i>Alejandro Pozo Marín</i>	465
Mecanismos de Control Social y Tratamiento Punitivo en los programas socioeducativos de lucha contra la pobreza. <i>Juan Ramón Rodríguez Fernández</i>	479
Gubernamentalidad liberal, gestión securitaria y sistema punitivo. <i>Mario Domínguez Sánchez-Pinilla y David J. Domínguez González</i>	495
PARTE V. GÉNERO Y PUNICIÓN.....	507
Presentación. <i>Ana Isabel Simón Alegre y Fernando Hernández Holgado</i>	509
El Patronato de Protección a la Mujer: Centros de encierro y control moral para las mujeres caídas. <i>Carmen Guillén Lorente</i>	513
Educadas y apartadas del vicio: el Patronato de Protección a la Mujer de Sevilla en los inicios del franquismo. <i>Ana-Maria Montero-Pedreira</i>	527
Procesos contra la pornografía. La construcción del control sobre el erotismo en España: 1880-1936. <i>M^a Carmen Cubero Izquierdo</i>	541
Represión penal de las mujeres de Bizkaia: Prisión Provincial de Bilbao y Chalet Orue (1937-1942). <i>Mónica Calvo Ortiz</i>	555
<i>Malas entre las malas</i> . Un análisis antropológico a las violencias, medicalizaciones y controles hacia las mujeres consumidoras de drogas entre rejas. <i>Guadalupe Moreno Vicente</i>	573
Soldados que fueron presos, Cuba 1898: Arquetipo viril, ciudadanía y violencia. <i>Ana I. Simón-Alegre</i>	587
PARTE VI. IDENTIDADES, POLÍTICA Y RESISTENCIA EN PRISIÓN.....	599
Presentación. <i>Paz Francés Lecumberri y Manuel Maroto Calatayud</i>	601
Comparezco con todo respeto en busca de justicia no de clemencia. Las cartas de quejas de los reclusos en las cárceles franquistas ante la Administración de justicia. <i>M^a Dolores Madrid Cruz</i>	605
El Ejercicio Peticionario de presos durante el Segundo Reinado Brasileño (Pernambuco/Rio Grande do Sul). <i>Tiago da Silva Cesar</i>	621
Isolation, Control and Resistance: Political inmates in the Shlissel'burg fortress, 1884-1906. <i>Dr Sarah J. Young</i>	635
Repertorios de la acción colectiva en las cárceles de Colombia, 1990-2005. <i>Miriam Fajardo Gustin</i>	649
Dictadura y represión en Cuba: Violencia política y políticas de la violencia durante la Insurrección, 1952-1959. <i>Manuel Ramírez Chicharro</i>	663

Presas políticas y consolidación del franquismo en tiempos de postguerra: el caso de la Modelo de Barcelona. <i>Carlota Sànchez Vidal</i>	675
Unimaginable Criminals: The disappearance of “Political Prisoners” in Spain and the West after 1945. <i>Lucia Herrmann</i>	689
Desplegarse para una acción eficaz de lucha contra la tortura en el mundo: la red SOS-Tortura de la OMCT (1985-2010). <i>Pere Solà Gussinyer</i>	701
PARTE VII. CULTURAS Y PRÁCTICAS PUNITIVAS Y DE CONTROL EN LA LARGA DURACIÓN	721
Presentación. <i>Cristina de Pedro Álvarez y Daniel Oviedo Silva</i>	723
Un acercamiento al estudio histórico de la Cárcel Municipal de Celaya como Institución de Control Social (1863-1961). <i>Lic. María de los Ángeles Arroyo Montoya</i>	725
¿Está la Justicia Penal adaptada al menor? Un análisis histórico de la Justicia Juvenil. <i>Esther Fernández Molina</i>	737
El doctor Ignacio Fernández Ortigosa y el establecimiento de los primeros Gabinetes de Antropometría Criminal en la cárcel de Belem (1894). <i>Dr. Gerardo González Ascencio</i>	747
Contra el espía enemigo. Los espacios de reclusión del Servicio de Investigación Militar Republicano durante la Guerra Civil española (1937-1939). <i>Juan Carlos Marín Sánchez</i>	757
La Reforma Penitenciaria Peronista en el extranjero: el asesoramiento de Roberto Pettinato en la construcción de la Penitenciaría del Litoral (Guayaquil, Ecuador, año 1954). <i>Jorge A. Núñez</i>	775
Al otro lado de las rejas: la construcción del discurso periodístico sobre la prisión (1881-1923) . <i>Víctor José Ortega Muñoz</i>	789

Procesos contra la pornografía. La construcción del control sobre el erotismo en España: 1880-1936

M^a Carmen Cubero Izquierdo

Universidad de Castilla-La Mancha

http://doi.org/10.18239/jornadas_2020.25.37

RESUMEN

Desde finales del siglo XIX, la producción y consumo de pornografía cambia para adaptarse a las nuevas exigencias sociales y mercantiles de la sociedad de consumo. El auge de espectáculos sicalípticos, novelas eróticas, comercio de fotografías picantes y la expansión de cabarets son buena muestra de que el mercado de lo erótico gozaba de cierta aceptación social, sin embargo, la multitud de opiniones, denuncias y críticas que se vertieron en la prensa de la época, así como los diversos textos legales que aparecen para perseguir y castigar la pornografía, pueden hacernos pensar que existió una potente represión contra ella. Esta comunicación supone un primer acercamiento al fenómeno represivo contra la pornografía en la España de finales del siglo XIX y principios del XX, con el que se pretende poner en valor el debate que supuso a nivel social y los medios que se pusieron para frenarlo.

Palabras clave: Represión, pornografía, sexualidades, erotismo, prensa, debate.

ABSTRACT

In the late 19th century, when the consumism society strengthen, the production and consumption of pornography changed to adapt to the new social and mercantile exigences. The boom of sicaliptic shows, erotic novels and photographies and cabarets are good examples that the erotic market must have a great acceptance in the society. However, the large amount of complaints and critics in the newspapers and the different legal texts with the aim to prosecute the pornography can make us think that there was a huge repression againt it. This article is a first approach to the repression of the pronograpjy in the late 19th century and the beginning of the 20th century in Spain. We want to examine the debate about the pornography in the society, how they tried to stop this phenomenon and if it existed the real aim of making it dissapear.

Keywords: Repression, pornography, sexualities, erotism, press, debate.

INTRODUCCIÓN

Este estudio abarca un periodo de tiempo muy amplio, de 1880 a 1936, lo cual tiene sus ventajas y sus inconvenientes. Encontramos una desventaja que no podamos detenernos con detalle en la multitud de sucesos que acaecieron durante casi 60 años, sin embargo existe una gran ventaja, y es que podemos observar el desarrollo de nuestro objeto de estudio en un periodo de tiempo lo suficientemente amplio como para poder establecer ciertas tendencias o categorías. Por otro lado, contamos con una complicación añadida, la imprecisión en que está envuelto lo obsceno y lo pornográfico.

Han sido varios los intentos que se han llevado a cabo para definir ambos conceptos, sin embargo debemos reconocer que estos varían y dependen por completo de los esquemas culturales de la sociedad y época histórica en la que los observemos, por tanto no son categorías inamovibles, muy al contrario, se encuentran en constante mutación (VÉLEZ NUÑEZ, 2006: 2-4).

Como veremos a lo largo de este trabajo, entre finales del siglo XIX y el primer tercio del siglo XX el fenómeno pornográfico sufrió una represión relativamente baja, o lo que es lo mismo, de baja intensidad (OLIVER OLMO, 2013), a pesar de que encontramos una opinión pública ferozmente en contra, tanto por parte del sector más conservador de la sociedad como por parte de grupos políticos más progresistas. Lo cierto es que las diversas fuerzas políticas no llevaron a cabo grandes acciones represivas, a pesar de que era un tema que se encontraba en primera plana, tanto en la prensa, como a nivel social. Aunque los gobernadores civiles, congresistas y senadores insistían en que debía ejercerse un mayor control sobre la pornografía y los pornógrafos, lo cierto es que la represión que sufrieron fue menor a la de otros colectivos políticos y culturales de la época. Incluso si nos paramos a observar la represión que se está produciendo en las mismas fechas contra los minoritarios grupos nudistas –también castigados por delitos contrarios a la moral– que comienzan a surgir al calor de las ideas naturistas, nos encontraremos con una acción mayor contra estos teniendo en cuenta el bajo número de adeptos que estas corrientes acumulan en comparación con los consumidores de pornografía (CUBERO IZQUIERDO, 2015: 93-96), que no hacen sino ascender desde 1880 con el desarrollo cada vez mayor de la sociedad de consumo.

A pesar de esto, es cierto que hay picos de mayor represión en los que, en pocos años, se concentran la mayoría de actuaciones contra la pornografía, a saber, en los primeros años de la nueva centuria y en la época de la dictadura de Primo de Rivera principalmente.

En esta comunicación, que se inserta dentro de una investigación mayor, como es la tesis doctoral que realizo¹, se propone un primer acercamiento al fenómeno represivo contra la pornografía. Antes, sin embargo, me gustaría aclarar que un buen número de personas represaliadas en este proceso fueron mujeres, ya que eran los principales objetos de consumo, y por tanto, incurrían frecuentemente en faltas contra los códigos legales vigentes, aunque como veremos, la persecución de la pornografía fue en muchos casos meramente simbólica. La pornografía era eminentemente patriarcal, producida y consumida por hombres, y a lo largo de todo el periodo no se aprecia un intento real de erradicarla. Que se emitan circulares o se den discursos contra ella no supone que haya un afán real de frenarla. También debemos tener en cuenta que en este periodo el concepto de “pornografía” era realmente amplio, podía ir desde manuales de higiene hasta postales lúbricas pasando por los discursos neomalthusianistas que abogaban por la contracepción. Quería apuntar esto porque en el texto que sigue me centro principalmente en la legislación y aplicación de la misma, y es posible que se pierda de vista que la construcción

1 Esta tesis doctoral, cuyo título provisional es *La pornografía en España entre finales del siglo XIX y principios del XX*, se está llevando a cabo bajo la dirección del Dr. Pedro Oliver Olmo.

de este control actúa en gran medida contra mujeres artistas y también contra prostitutas que eventualmente realizaban lo que podríamos llamar “trabajos pornográficos”.

Para ello se analiza, en primer lugar, la reglamentación bajo la cual se persiguen este tipo de delitos. En un segundo punto se examinan los debates que surgen en referencia al fenómeno pornográfico durante el periodo y, una vez hecho esto, en un tercer apartado observamos si se dio una verdadera represión o si tan solo fue un recurso electoralista que sirviese para contentar a la opinión pública. Es necesario, por tanto, poner en valor qué tipo de represión y control se ejerció contra la pornografía atendiendo a las penas o castigos que se imponían a estas infracciones, donde no solo encontramos a las ya señaladas artistas, sino también a los productores de pornografía en cualquiera de sus formatos, siendo estos en su gran mayoría hombres. De este modo, podríamos vislumbrar el papel que tuvo la pornografía en el imaginario social y político, cómo se utiliza la represión contra ciertos fenómenos de manera simbólica, así como también puede aportarnos claves sobre los diversos debates aún vigentes en el ámbito de la pornografía y su control.

Este trabajo se apoya principalmente en fuentes hemerográficas de tirada nacional, provincial y local. Hemos recurrido a los portales de Prensa Histórica y de la Hemeroteca Digital que nos facilita la Biblioteca Nacional de España. En total, el volumen de material que hemos manejado para la elaboración de este trabajo oscila entre las 2.500 y 3.000 noticias aproximadamente.

Se ha consultado también los diferentes códigos penales que ven la luz entre 1880 y 1936, a saber: el de 1870, el confeccionado bajo la dictadura primorriverista en 1928, y por último el Código Penal de 1932. En este sentido, para el estudio de la parte legal y judicial, también han sido consultados los Boletines oficiales de provincias donde periódicamente aparecían circulares u otro tipo de disposiciones a tener en cuenta por parte de los poderes gubernativos, judiciales y policiales.

1. REGLAMENTACIÓN

Como ya hemos señalado, lo *obsceno* y lo *pornográfico* son categorías difusas, sin limitaciones claras, inscritas en los esquemas culturales de cada sociedad. Incluso para dos individuos pertenecientes a una misma cultura la significación de ambos conceptos puede ser por completo distinta, por tanto nos encontramos con que es radicalmente subjetiva, lo que convierte su control en una ardua tarea. Hasta la abolición de la Inquisición, fue esta la encargada de perseguir aquellos impresos y grabados considerados obscenos, condenados e incluidos en los “índices de libros prohibidos”. Principalmente se censuraba todo lo que fuese extranjero (sobre todo aquello que viniese de Francia y en menor medida de Inglaterra) y anónimo (GUEREÑA, 2018: 415-421; ZUBIAURRE, 2014: 98-100). Una vez abolida la Inquisición, con la llegada del Trienio Liberal (1820-1823), se intentó prohibir la edición y circulación de publicaciones obscenas, en especial las ilustraciones, lo cual está directamente relacionado con el nivel de analfabetismo que imperaba en España. Sin embargo, no se definió en ningún momento qué era susceptible de ser castigado. Se limitaron a señalar como obsceno aquello que atentase contra lo que se consideraban “buenas costumbres”.

Esta indefinición de lo que legalmente podía ser tomado por obsceno, y por tanto podía ser perseguido, censurado, prohibido o castigado, persistió a lo largo de todo el siglo XIX y fue heredada por el Código Penal de 1870, que como sabemos perduró hasta la aprobación del Código Penal de 1928. Al igual que sucedía en los textos anteriores, el Código de 1870 siguió persiguiendo todo lo relativo a lo sicalíptico bajo la noción de “escándalo público”, poco o nada definida y asociada a la protección de la “moralidad pública”, igual de confusa y no explicitada jurídicamente. Suponemos que era obvia para todos y no necesitaba mayor explicación.

En dicho texto se condenaba “a la pena de arresto mayor y reprensión pública los que de cualquier modo ofendieren el pudor ó las buenas costumbres” (art. 456), “a una pena de multa de 125 a 1.250 pesetas a los que expusieren ó proclamaren, por medio de imprenta y con escándalo, doctrinas contrarias a la moral” (art. 457), “a una pena de multa de 25 a 125 pesetas [...] a los que ofendieren á la moral, á las buenas costumbres o á la decencia pública” (art. 584-4). Por último, serían castigados “con la pena de arresto de uno á 10 días y multa de 5 a 50 pesetas los que con la exhibición de estampas ó grabados ó con otra clase de actos ofendieren la moral y las buenas costumbres sin cometer delito” (art. 586-2,).

En estas circunstancias el delito estaba probado en caso de exhibición pública, tal como lo precisaban varias sentencias del Tribunal Supremo dictadas al final del siglo XIX, o como podemos también descubrir en la prensa de la época, que se hacía eco una y otra vez de este tipo de casos escandalosos. Es decir, el atentado contra las “buenas costumbres” solo era penalmente caracterizado desde el momento en que el objeto litigioso se hallaba visible. En este sentido las representaciones de la sexualidad en forma de fotografía o postal, mucho más accesibles que los textos, eran objeto de un control más estricto por parte de las autoridades judiciales. Pero no se precisaba como tal el objeto del delito en las argumentaciones jurídicas. Era en función de la noción de “escándalo público”, asociada a la de atentado contra las “buenas costumbres”, como podían ser perseguidos los autores, los dibujantes, los grabadores o los editores-impresores. En el marco de publicaciones clandestinas solo los distribuidores (a menudo modestos vendedores ambulantes) corrían el riesgo de ser arrestados y condenados (GUEREÑA, 2018: 493).

Por ello, ante la falta de definición de la ley, los poderes gubernativos locales y provinciales, así como el Tribunal Supremo, dictaron en forma de circulares una normativa más detallada sobre el particular, principalmente a partir de los primeros años del siglo XX. Como veremos más adelante, no hubo ayuntamiento ni gobernador civil que se preciara, que no publicase una circular, un bando o un edicto a este respecto, porque la lucha contra la pornografía, unida con frecuencia al juego y la blasfemia, e incluso en ocasiones al anarquismo, constituyó un verdadero pilar en el que los políticos se apoyaban para mostrar su buen hacer frente a la población. Fueron muchas las circulares que se sucedieron a lo largo de estos casi 60 años, nacidas con el objetivo de controlar y reprimir estos tres citados males morales que, según muchos, estaban corrompiendo a la sociedad, sobre todo a la juventud.

El rechazo no provenía únicamente de los sectores conservadores. Es bien conocida la campaña que desde la izquierda y desde los colectivos anarquistas se llevó a cabo para concienciar a las masas obreras de lo necesario que era para la lucha social apartarse de las tabernas, el juego, de lo perjudicial que era el tabaco o el alcohol, así como estos ambientes que solo esclavizaban aún más al obrero y dilapidaban su lucha (NAVARRO, 1997, 2004 y 2014; y DÍEZ, 2001).

Pero regresando a las circulares, encontramos en los periódicos frecuentes alusiones a estas. La insistencia con que regularmente se promulgaba un nuevo texto que recordase que la pornografía estaba penada y debía perseguirse respondía a la supuesta inacción policial y política, a los que se demandaba una mayor preocupación por el hundimiento moral de la sociedad española²:

¿Qué es lo que detiene á los encargados de hacer cumplir las leyes? Hace poco se dió una circular á los gobernadores de provincia interesándoles la persecución de la pornografía. La prensa en general de todos los matices aplaudió la medida. No ya los moralistas, los literatos desean fervientemente que se ponga un dique á esa inmunda cloaca, que amenaza inficcionar completamente el rio cristalino y puro de la literatura castellana. [...] ¿Por qué no se ha cumplido la circular en todas partes?

² 11/11/1892, *El Criterio*, año II, nº 366, p. 1

Hacia 1900 aparece otra advertencia, liderada por el marqués de Vadillo –por entonces ministro de Gracia y Justicia–, sobre la necesidad de reprimir la pornografía, lo cual solo puede significar que las medidas eran insuficientes, o al menos esa era la sensación que se tenía, pues pedía “á los tribunales den testimonio de cuanto acuse deficiencia, para corregirlas. [...] Termina la circular asegurando precisa afianzar la autoridad igual que las libertades públicas, por principios morales, combatiendo los vicios y la pornografía que escandalizan todo sentimiento honrado”³.

Se aprecia por tanto en estos primeros años del siglo XX un aumento en las políticas de control, cuando por parte de los poderes judiciales y gubernativos se insiste en “cimentar el respeto al principio de autoridad y a las libertades públicas” que se veían peligrar “por la propaganda inmoral del vicio y de la pornografía”⁴.

El motivo por el que periódicamente aparecen estas disposiciones es claro. Si prestamos atención a la prensa artística, podemos comprobar que los espectáculos sicalípticos continuaban desarrollándose con normalidad, es más, se multiplicaron y se convirtieron en una atracción cultural de primer orden⁵.

Al contrario de lo que se expone en algunas obras (GUEREÑA, 2018: 422-424), la clandestinidad del mercado pornográfico no era tan acusada como cabría esperar. Carmen de Burgos relataba en un texto la libertad con la que este tipo de material circulaba por las calles (ZUBIAURRE, 2014: 132), y se recogen igualmente varias noticias sobre los vendedores que a voz en grito recorrían el centro de ciudades como Madrid o Barcelona para vender novelas y postales pornográficas⁶.

Unos años más tarde en *El vigía de Ciudadela* se hacen eco de una nueva circular, esta vez más explícita y que serviría de base para las disposiciones posteriores en la que el Gobernador civil, Luis de la Torre, pedía extremar la vigilancia y perseguir “la circulación, exhibición y venta de impresos, cromos ó dibujos pornográficos”. Añadía también que “las autoridades detengan en el acto á toda persona, cualquiera que sea su condición social, que blasfeme en la vía pública ó ejecute actos contra la moral ó decencia”⁷.

Encontramos este tipo de disposiciones en Tarragona, en Segovia, en Soria, Zaragoza, Alcoy y un sinfín más de provincias, pueblos y ciudades en las que no podemos detenernos⁸. Fue tal la atención que se prestó a la persecución de estos llamados males sociales que llegaron a imponerse multas a los alcaldes de algunos pueblos que no habían puesto en práctica con el celo suficiente las recomendaciones explicitadas en la circular emitida contra la blasfemia, la pornografía y el juego, y la mendicidad⁹. Se hace visible una vez más el afán por parte de los poderes políticos y judiciales de reforzar el aparato represor, igual que sucede con la siguiente circular, emitida a nivel interno por parte del Supremo, y que no deja lugar a dudas

3 28/04/1900, *El defensor de Córdoba*, año II, nº 195, p. 3

4 30/04/1900, *Diario oficial de avisos de Madrid*, año CXLIII, nº 119, p. 2

5 15/09/1882, *La Ilustración española y americana*, año XXVI, nº XXXIV, p. 10; 25/02/1886, *El Áncora*, año VII, nº 1885, p. 2; 14/03/1896, *El Liberal de Tenerife*, año V, nº 1379, p. 3; 21/03/1900, *El Globo*, año XXVI, nº 8874, p. 2; 07/01/1906, *La Ilustración catalana*, año IV, nº 136, p. 13; 14/05/1918, *El Día*, año XXXIX, nº 13693, p. 4; 19/11/1926, *Muchas gracias*, año III, nº 147, p. 4-5; 02/06/1934, *El Sol*, año XVIII, nº 5241, p. 10

6 También se puede encontrar esto en: 14/05/1910, *El Siglo futuro*, año IV, nº 856, p. 2; 29/11/1894, *El alicantino*, año VII, nº 2037, p. 2; 11/5/1903, *El defensor de Córdoba*, año V, nº 1081, p. 3; 26/08/1911, *La Lectura dominical*, año XVIII, nº 921, p. 12; 17/02/1934, *Ahora*, año V, nº 993, p. 20.

7 10/01/1903, *El vigía de Ciudadela*, año XXI, nº 2362, p. 1-2.

8 27/01/1903, *Boletín Oficial de la provincia de Tarragona*, nº 23, p. 1; 02/02/1903, *Boletín de Segovia*, nº 14, p. 1; 08/06/1903, *El eco de Soria*, año II, nº 47, p. 2; 04/02/1904, *El Lábaro*, año VIII, nº 2107, p. 1; 09/02/1904, *La defensa*, año I, nº 31, p. 2.

9 18/07/1903, *Boletín Oficial de la provincia de Tarragona*, nº 169, p. 1.

de la necesidad de construir una potente maquinaria bien organizada y capaz de llevar a cabo una represión eficaz: “El fiscal del Supremo ha dirigido una circular á los dependientes de su ministerio para que persigan la pornografía á fin de que no nos convierta en un pueblo decadente [...]. Impondrá correctivos á los que se muestren negligentes en el desempeño de este importante servicio.”¹⁰

Esta primera ola represiva desde el punto de vista judicial y legal que se produce en los primeros años del siglo XX será la base sobre la que se desarrollará la represión de la pornografía hasta la década de los 20. En 1921 el Fiscal del Tribunal Supremo emite una nueva circular a los fiscales de Audiencias encaminada, de nuevo, a reforzar el aparato represor. Esta vez no solo recuerdan a los poderes gubernativos y policiales que deben actuar de manera contundente, como hicieron en 1904, sino que extienden el concepto de lo que es susceptible de ser perseguido. Gracias a esta nueva circular, las asociaciones o particulares que luchaban contra la pornografía podían denunciar a un kiosco o a una librería que ellos considerasen pornográfica y las autoridades tenían el deber de actuar inmediatamente. Incluso se anima a la instantánea incautación del material denunciado¹¹:

(...) las Sociedades de padres de familia y otras análogas que de manera principalísima coadyuvan á la extinción de tan inmunda propaganda [...], requerirán el auxilio del agente de la autoridad cuya intervención estimen más eficaz al objeto y procederán á denunciar la falta con la mayor urgencia, esto sin perjuicio de que la Dirección general de Seguridad ó las autoridades gubernativas locales se incauten de cuantos ejemplares de dichas producciones se encuentren.

Solo dos años después, como es sabido, Primo de Rivera daría un golpe de estado que terminaría en dictadura, lo que no dejó de tener impacto en la legalidad de la época, por supuesto. Así, en 1928 aparece un nuevo Código Penal, mucho más estricto al respecto de las cuestiones que nos ocupan. Si en el texto de 1870 se perpetuaba una relativa indefinición acerca de lo punible, este Código venía a esclarecer definitivamente qué debía ser castigado. Aunque *lo obsceno* continúa siendo impreciso, se puede intuir en el texto que tiende a identificarse con todo lo referente a lo sexual y al desnudo. Como veremos, esta indefinición servirá en algunos momentos para reprimir y castigar publicaciones y conductas que nada tenían que ver con lo sexual, sino que estaban más ligadas a lo político.

Además de sancionarse por primera vez en un código penal español las relaciones homosexuales como tal (VÁZQUEZ GARCÍA y CLEMINSON, 2006: 19), incluyéndola dentro del capítulo referente a los delitos de escándalo público (art. 616), se informa de que incurrirían en pena de multa de 1.000 a 10.000 pesetas e inhabilitación especial para cargos públicos, de cuatro a ocho años, los que ofendiesen al pudor o las buenas costumbres (art. 617). Aquí también se penaba explícitamente la propagación de teorías o prácticas anticoncepcionales. Y además, continúa en el siguiente artículo (art. 618):

Será castigado con la pena de cuatro meses a dos años de prisión y multa de 1.000 a 10.000 pesetas:

1º El que hiciere, produjere o poseyere escritos, dibujos, grabados, cuadros, impresos, imágenes, anuncios, emblemas, fotografías, cintas cinematográficas u otros objetos obscenos con fines de comercio, distribución o exhibición pública.

2º El que importare, transportare, exportare o hiciere importar, transportar o exportar, a los fines indicados, cualquiera de dichos objetos obscenos o los que pusiere de cualquier modo en circulación.

¹⁰ 27/05/1904, *La correspondencia de Valencia*, año XXVII, n° 9171, p. 3.

¹¹ Agosto, 1921, *Revista católica de las cuestiones sociales*, año XXVII, n° 315, p. 122-124.

3º El que mantuviere o participare en el comercio público o privado de los referidos objetos, negociare con ellos de cualquier manera, los distribuyere o exhibiere en público o se dedicare a alquilarlos.

4º El que anunciare o diere a conocer por un medio cualquiera, con objeto de favorecer dicha circulación o tráfico punible, que una persona se dedica a la ejecución de los mencionados hechos delictivos o anunciare o diere a conocer las personas que directa o indirectamente pueden procurar los citados objetos obscenos.

Como se aprecia, queda bien establecido qué es susceptible de ser castigado en cuanto al comercio o exposición de material erótico. Por otro lado, también se incluye un artículo referido al castigo que pueden sufrir a partir de los establecimientos donde tengan lugar espectáculos sicalípticos (art. 619).

Sin embargo, como veremos, el cumplimiento de estas disposiciones no se llevó a cabo con el celo esperado por parte de los más conservadores. A pesar de la censura impuesta por la dictadura se siguieron representando lo que se conoció como “obras verdes”¹², e incluso Primo de Rivera prefirió prohibir la celebración del primer congreso de Higiene Sexual antes que algunos espectáculos sicalípticos (ZUBIAURRE, 2014: 63).

Con el advenimiento de la Segunda República se suspendería este texto legal de manera inmediata, volviendo momentáneamente al de 1870, que se tomaría como punto de partida para la elaboración del Código Penal de 1932, en el cual se centran más en penar el proxenetismo y a la figura del proxeneta, que la pornografía. Se volvía de nuevo a la indefinición legal de lo que podía considerarse *obsceno*, y tan solo se apuntaba que podían incurrir en pena de arresto mayor, multa de 500 a 5.000 pesetas e inhabilitación para cargos públicos “los que de cualquier modo ofendan al pudor o a las buenas costumbres con hechos de grave escándalo o trascendencia” (art. 433-1). No es necesario destacar que se rebajan las penas pecuniarias y de prisión, además de que el hecho punible no es inflexible.

A pesar de que continúan apareciendo circulares para el control de la pornografía¹³, lo cierto es que en ningún momento el comercio o el desarrollo de esta se ve peligrar. Más allá de incautaciones, denuncias o detenciones puntuales, llevadas a cabo sobre todo cada vez que se nombraba a un nuevo gobernador civil en la correspondiente provincia, los “espectáculos picarescos” son cada vez más populares, el volumen de edición de novelas eróticas crece, los cabarets se multiplican y el comercio de postales de desnudos no disminuye en absoluto (ZUBIAURRE, 2014: 127).

2. LA PORNOGRAFÍA A DEBATE: 1880-1936

A lo largo del periodo estudiado, el debate acerca de la pornografía apenas se modifica, lo cual nos hace pensar que no hubo cambios realmente reseñables. La sociedad, ya no solo española, sino europea en general, mantenía una postura de rechazo ante el crecimiento del fenómeno pornográfico, conocido como “la ola verde”¹⁴.

La prensa constituye el principal medio en el cual se vierten estos discursos. La intelectualidad española, por ejemplo, emite insistentes quejas y realiza críticas encarnizadas contra el auge de “la obscenidad”, pero eso no impide que la pornografía continúe desarrollándose e

12 15/03/1927, *El Sol*, año XI, nº 2298, p. 2.

13 08/01/1933, *Ahora*, año IV, nº 646, p. 14; 20/12/1934, *El Sol*, año XVIII, nº 5105, p. 4.

14 03/01/1906, *Noticiero extremeño*, año III, nº 578, p. 1; 08/05/1920, *El Día de Toledo*, año XXVII, nº 1477, p. 5.

incluso vaya engrandeciéndose con el paso de los años¹⁵. Las normas morales de una población marcadamente católica, que siempre ha mostrado su rechazo más absoluto por el cuerpo y el sexo, se van relajando cada vez más, lo que supondrá un aumento en el campo represivo, llegando a su máximo en la década de los veinte del siglo XX, coincidiendo con la dictadura de Primo de Rivera (GUEREÑA, 2018: 421).

Andreas Guha, sociólogo alemán, explica que la moral de una sociedad depende en gran medida de los parámetros socioeconómicos en los que se encuadra. La religión cristiana, en este caso, había ostentado durante mucho tiempo un papel preeminente en el ámbito socioeconómico y político, no solo en España, sino en la cultura occidental a un nivel más general. Sin embargo, con el desarrollo de la sociedad de masas y de consumo creciente se da un cambio de paradigma. Los poderes eclesiásticos ven su importancia decaer lentamente mientras que otros ocupan ahora su lugar (GUHA, 1977: 24-34).

Esto, unido al discurso de profundo rechazo hacia el cuerpo que ha caracterizado desde hace siglos a la religión preeminente en España, explica que las sociedades católicas se reunieran a menudo para debatir sobre sexo y pornografía, y para poner sobre la mesa las posibles medidas que debían llevar a cabo para combatirla. La crítica más habitual contra la pornografía esgrimida por el bando religioso y conservador era su inmoralidad. El clero se mostraba abiertamente preocupado por la decadencia moral de la población, que sobre todo en las grandes ciudades y las zonas industriales se había convertido en un problema de primer orden. La delincuencia, el hampa, la afición de los obreros por los cabarets y los cafés (NAVARRO, 2004), la proliferación de obras teatrales pornográficas, el auge del anticlericalismo en relación con el ascenso de pensamientos políticos radicales de izquierda, todo esto se relacionaba íntimamente con la pornografía, que venía a ser el culmen de la decadencia que llevaría a España al abismo¹⁶.

Por ello entre finales del siglo XIX y los primeros años del siglo XX comienzan a constituirse multitud de ligas católicas que se proponían luchar contra la blasfemia y la pornografía¹⁷. Entre estas destacaba la “Liga antipornográfica”, formada solo por mujeres y fundada por un grupo de señoras católicas de Santander, las cuales protagonizaron una de las primeras y más rotundas reacciones “frente al desarrollo y naturalidad que estaban tomando los comportamientos inmorales” (REVUELTA, 2008: 657).

Entre los progresistas la pornografía tampoco era bien vista como tal, aunque respetaban mucho más la libertad de imprenta y de prensa. También les preocupaba el ambiente de inmoralidad que a su parecer, se extendía entre la población, sobre todo entre las masas obreras, y de la cual la pornografía era más un síntoma que un desencadenante, pero sus críticas están más centradas en atacar a los productores de pornografía en lugar de a los consumidores, en nombre del arte y del buen gusto. Para este sector el problema principal que suponía la pornografía era la depauperización progresiva de la calidad artística, sobre todo en lo referente al teatro y la literatura¹⁸.

15 *El Liberal*, año XXXII, p. 4

16 26/02/1883, *La Iberia*, año XXX, n° 8161, p. 3; 05/02/1886, *La Ilustración católica*, año XI, n° 4, p. 5; 08/05/1889, *La España artística*, año II, n° 45, p. 2; 07/06/1889, *La Unión Católica*, año III, n° 606, p. 1; 09/09/1899, *El estandarte católico*, año IX, n° 2472, p. 2; 28/09/1902, *La Lectura dominical*, año IX, n° 456, p. 12; Noviembre, 1911, *Revista católica de las cuestiones sociales*, año XVII, n° 203, p. 28; Septiembre, 1921, *Revista católica de las cuestiones sociales*, año XXVII, n° 316, p. 11; 07/03/1933, *El Siglo futuro*, año LVIII, n° 17630, p. 4; Julio, 1935, *Cruzada católica*, año IV, n° 31, p. 12.

17 14/01/1886, *La Unión*, año V, n° 1213, p. 3; 23/01/1886, *Semanario católico*, año XVII, n° 789, p. 7; 13/08/1892, *La Campana de Gracia*, año XXIII, n° 1212, p. 3; 04/10/1907, *La Correspondencia de España*, año LVIII, n° 18132, p. 1.

18 08/09/1883, *La Ilustración española y americana*, año XXVII, n° 33, p. 6; 20/07/1899, *La Vida literaria*, n° 28, p. 7; 28/08/1901, *El Cantábrico*, año VII, n° 2300, p. 1; 15/12/1917, *Arte musical*, año III, n° 71, p. 1; 01/10/1923, *La Revista Blanca*, Segunda época, año I, n° 9, p. 11; 01/09/1928, *La Revista Blanca*, Segunda época, año VII, n° 127, p. 12; 24/11/1935, *Ahora*, año VI, n° 1533, p. 17-18.

Durante la Segunda República, las sociedades católicas, de padres de familia, los grupos feministas¹⁹ o las asociaciones de maestros y educadores²⁰ continúan criticando el avance sin freno de la pornografía, lo nocivo que es para la sociedad y la infancia, y la pasividad del Gobierno frente a esta. Pero además se introduce como elemento en el discurso de la “antiespaña”. Ya desde principios del siglo XX se dice que la pornografía empobrece a “la raza”, algo que preocupó en gran medida a los regeneracionistas, sin embargo a partir de 1931 vemos que cada vez más por parte de los grupos conservadores y eclesiásticos se identifica a la pornografía con la “antiespaña”, con la izquierda y con el anarquismo, aunque estos mismos mantenían discursos contrarios a dicho fenómeno (CUBERO IZQUIERDO, 2015: 78-80).

Sin embargo, a pesar de todas estas opiniones contrarias a la pornografía y de la activa campaña antipornográfica que la prensa y la sociedad en general libró contra ella, no hizo más que aumentar de manera exorbitante.

3. ACTUACIONES POLÍTICAS Y POLICIALES CONTRA LA PORNOGRAFÍA: EL CONTROL DEL EROTISMO

Como ya se ha señalado, los recursos legales a disposición de las fuerzas del orden y de los poderes gubernativos van aumentando con las décadas y la maquinaria represiva se perfecciona poco a poco; sin embargo, también se observa el auge paralelo de la pornografía. Recordamos una vez más que el concepto de “obsceno” y “pornográfico” era realmente amplio y difuso, podía abarcar desde imágenes lúbricas y representaciones del acto sexual como tal, hasta manuales de higiene donde se comenzaba a hablar de educación sexual o de las funciones reproductivas del cuerpo humano (GUEREÑA, 2018: 51-70; ZUBIAURRE, 2014: 13-81), por lo que es recomendable tener presente que el hecho punible podía variar y mutar con facilidad.

Si centramos el estudio en las denuncias, detenciones, multas o incautaciones de material pornográfico que tuvieron lugar en los años que abarca nuestro estudio, y aún a falta de examinar algunas fuentes hemerográficas y archivísticas de interés que sin duda aportarán más matices a la investigación, encontramos que la represión sobre la pornografía y el comercio de *lo obsceno* es de baja intensidad. Es cierto que se producen denuncias a escritores, periódicos, libreros, artistas, etc.²¹, se dictaminan cierres de teatros, se imponen multas o se prohíben espectáculos²², pero en la mayoría de los casos el teatro en cuestión volvía a abrir sus puertas meses después, las obras volvían a representarse y los artistas solían ser absueltos. Además, el volumen de acciones llevadas a cabo contra la pornografía atendiendo a las fuentes de las que disponemos es reducido teniendo en cuenta lo amplio del periodo²³.

Así, nos encontramos diversas multas a periódicos “por mostrar pornografía”²⁴, aunque en muchos casos el elemento erótico era mínimo, la mayoría se debía a promocionar espectáculos o novelas sicalípticas. En 1890 se multaba a periódicos por valor de 500 pesetas por vender láminas pornográficas²⁵, lo cual supuso una división entre aquellos diarios que veían dichas acciones con buenos ojos y los que criticaban la arbitrariedad por parte de las autoridades en sus actuaciones²⁶:

19 01/03/1935, *Mundo femenino*, año XVI, n° 103, p. 16.

20 04/04/1931, *La Época*, año LXXXIII, n° 28496, p. 6.

21 17/10/1890, *La Dinastía*, año VIII, n° 1720, p. 2-3; 15/06/1913, *Las Provincias*, año XLVIII, n° 17062, p. 4

22 21/04/1911, *La Mañana*, año III, n° 499, p. 3

23 Hasta el momento contamos con 126 noticias referidas exclusivamente a detenciones, denuncias y clausuras de locales de espectáculos pornográficos para el periodo estudiado.

24 13/02/1884, *La Unión*, año III, n° 634, p. 1.

25 10/10/1890, *La Tomasa*, any III, n° 111, p. 11.

26 18/10/1890, *La Esquella de la Torratxa*, año XII, n° 614, p. 13-14.

Es sumament difícil en tals matèries marcar lo límit que separa lo lícit de lo il·lícit, lo simplement picaresch de lo deshonest, lo alegre que fa riure de lo desvergonyit.

Llavors, comensém desd' ara á preparar-nos á veure ó molta impunitat ó moltes barrabasadas.

La pornografia es immoral; pero, cuidado, que l'arbitrarietat no ho es menos.

No estaban equivocados en *La Esquella de la Torratxa*. En multitud de casos vemos que no todos los diarios son objeto de denuncias, incautaciones o multas. Frecuentemente estas recaían sobre periódicos que practicaban abiertamente la sátira política o que pertenecían a tendencias izquierdistas, aunque aún nos queda elaborar una comparativa para poder afirmar con más seguridad que en estas campañas antipornográficas primaba el elemento político por encima de la preocupación moral.

Hacia 1900 encontramos una interesante denuncia en apoyo al diario *La Tomasa* emitida por parte del periódico *El Progreso* contra la actividad represora de que fue víctima, pues desde que viera aquella primera denuncia debió ser blanco de las autoridades²⁷:

En realidad, sólo se trata de un periódico, *La Tomasa*, que se publica en catalán; pero lo que le ha sucedido á ese colega puede sucederles mañana á los demás.

¿Para qué sirve la ley de imprenta? [...] ¿Qué ley, justicia ó razón, autoriza á un juececillo municipal para proceder contra los vendedores de periódicos que se publican con todos los requisitos legales?

[...] lo que hay en el fondo de todo esto, [...], es una campaña jesuítica contra la prensa radical, [...]. En efecto, si el vendedor se ve perseguido, encarcelado y multado por expender tal periódico, como su capital es pequeño y pequeña su ganancia, lo único que puede hacer en defensa de su modo de vivir es no vender más el periódico perseguido.

Esta denuncia contra las tácticas policiales y políticas no es exagerada. En los primeros años del siglo XX vemos crecer la represión, y lo hace de manera desmedida. Sin ir más lejos, los libros de Zola fueron perseguidos y retirados del mercado en varias ocasiones por considerarse inmorales y pornográficos, mientras que revistas como *Sicalíptico* o *La Hoja de Parra*, cuyo contenido era abiertamente erótico, no sufrieron represión alguna, o al menos no tenemos constancia de ello²⁸:

Con el pretexto de perseguir la pornografía, se están cometiendo en esta provincia muchos abusos y verdaderas arbitrariedades. Los agentes de la autoridad han obligado á los dueños de los kioscos de esta capital á retirar de sus escaparates obras y novelas cuya circulación y venta es perfectamente lícita y legal. Una de las obras á que nos referimos es la última creación del eminente Zola, la novela *Verdad*. ¿En nombre de quién y de qué clase de principios se ejecutan estos desmanes?

Años más tarde, Federica Montseny volvía a denunciar esta situación en *La Revista Blanca*, después de que algunos representantes de la Falange Española retirasen de los kioscos su publicación junto a otras revistas y periódicos tildados de pornográficos: "Porque no fuimos solamente nosotros las víctimas del celo de los aguerridos mozos de Falange Española. También

27 01/03/1900, *La Tomasa*, any XIII, nº 600, p. 6.

28 07/03/1903, *La Avanzada*, año II, nº 61, p. 3.

lo fueron publicaciones burguesas tan “correctas” como Crónica, por el delito de exhibir unas llamadas fotografías de arte donde se mostraban muchachas más o menos ligeras de ropa”²⁹.

Los gobernadores civiles convirtieron la cruzada contra la pornografía en un asunto de primer orden, o al menos eso pretendían dejar claro en la prensa afín, y cada vez que había un nuevo nombramiento vemos un repentino interés en adoptar las medidas necesarias para el freno de la pornografía, utilizando muchas veces un lenguaje que podría hacer pensar que nunca antes se había producido ningún tipo de represión contra esta³⁰.

Hacia 1911 el clima de rechazo “contra la inmoralidad” se vuelve mucho más tangible, traduciéndose en una serie de denuncias y multas a tabernas y empresas de artistas, así como al comercio de tarjetas y libros pornográficos³¹. Llegaba a informarse de que se había “condenado al director de un periódico pornográfico a pagar una multa de 2.600 pesetas”³², aunque no sabemos hasta qué punto es cierta esta noticia, pues no se dan explicaciones sobre el supuesto diario y tratándose de una multa tan cuantiosa y fuera de lo común (lo normal eran multas entre 250 y 500 pesetas) es extraño que otros periódicos no se hiciesen eco de la noticia y que se hablase tan escuetamente sobre el tema, lo cual no sucedió en 1927, cuando se multa a dos conocidas revistas sicalípticas con 500 pesetas a cada una, *Muchas Gracias* y *Cosquillas* por ataques a la moral³³.

Las denuncias y multas contra libreros y periódicos se sucedieron cíclicamente. Las vemos en Aragón, en Bilbao, Guipúzcoa, Barcelona o Palma, entre otras³⁴.

Los teatros tampoco escaparon al ojo escrutador de las asociaciones católicas y de la justicia. Hubo algunos, como el mítico Eslava, el Cómico o el Price, entre otros, que aparecían con frecuencia en las indignadas columnas de diarios católicos o de aquellos que abogaban por el buen gusto en el arte. Así, por ejemplo, el Cómico fue multado con 500 pesetas por representar “obras pornográficas y coplas indecentísimas”, aunque no pasó de ahí y a la noche siguiente el espectáculo siguió celebrándose con la misma normalidad que era usual³⁵. En 1912 se detenía a una artista conocida como la *Cachavera* “por enseñar en la Gran Peña hace días lo que la moral y la policía no permite, pasó una noche detenida, teniendo que pagar 500 pesetas por recobrar la libertad, y últimamente ha sido multada con 100 pesetas por la misma causa, siendo, con ésta, según las estadísticas, 20 las denuncias sufridas por faltas a la moral”³⁶. No fue este el único caso de detención de una artista³⁷.

En Barcelona, una de las ciudades donde la represión más se dejó sentir, el gobernador multó con 500 pesetas al teatro-círculo barcelonés y al Apolo de Villanueva³⁸, y a los pocos días también se multaba a cafés y restaurantes donde se permitía “jugar a los prohibidos” y se servía “en cuartos reservados con camareras”³⁹. En 1922, cuando podemos considerar que se produce otro pico represivo, también se multa varias veces al Edén Concert⁴⁰.

29 16/11/1934, *La Revista Blanca*, Segunda época, año XII, n° 304, p. 24.

30 09/08/1908, *La Época*, año LX, n° 20759, p. 1.

31 23/05/1911, *El Correo español*, año XXIV, n° 6775, p. 1.

32 19/12/1911, *La Época*, año LXIII, n° 21959, p. 3.

33 30/09/1927, *El Sol*, año XI, n° 3169, p. 4.

34 27/10/1904, *Correo Ibérico: diario católico*, año II, n° 264, p. 3; 10/04/1913, *La Correspondencia de España*, año LXIV, n° 20147, p. 3; 23/04/1923, *La Acción*, año VIII, n° 2423, p. 3; 09/04/1927, *El Sol*, año XI, n° 3020, p. 5; 13/05/1927, *La Libertad*, año IX, n° 2228, p. 4; 24/08/1927, *El Sol*, año XI, n° 3137, p. 3.

35 08/10/1904, *La Lectura dominical*, año XI, n° 562, p. 652.

36 25/10/1912, *Eco artístico*, año IV, n° 106, p. 3.

37 05/02/1914, *La Correspondencia de España*, año LXV, n° 20448, p. 3.

38 22/09/1913, *El Siglo futuro*, año VII, n° 2673, p. 3.

39 26/09/1913, *El Correo español*, año XXVI, n° 7504, p. 1.

40 15/02/1922, *Eco artístico*, año XIV, n° 396, p. 14.

A pesar de todo, la opinión pública seguía considerando que no se ponía freno suficiente a la pornografía, en especial los católicos, por supuesto⁴¹. Así lo expresaban en *La Revista Católica de las cuestiones sociales* en un artículo titulado “La funesta acción de la pornografía”: “La represión de la pornografía es un problema que se presenta a cada paso, pero que nunca se resuelve [...] definitivamente y por entero. [...] de lo que se deduce que para impedir el daño que la pornografía causa en la sociedad, es menester un remedio más eficaz”⁴².

Durante la Segunda República se rebaja notablemente la persecución, aunque continuaron apareciendo textos en los que se recordaba que había de perseguirse la pornografía y que se incautaría todo material pornográfico, así como se cerraría cualquier tipo de local que permitiese esos espectáculos⁴³. Eso sí, debemos señalar que en multitud de ocasiones se utilizó la excusa de la pornografía para perseguir otras publicaciones de índole anarquista o naturista⁴⁴, denunciando estos la doble moral por parte del Estado, que de cara a la galería reprimía la pornografía lo justo para justificarse, pero que por otro lado permitía su expansión libremente⁴⁵:

El mismo Estado, aunque aparentemente parezca lo contrario, no repara en el crimen que supone el envenenar la conciencia del adolescente con la lectura de novelas pornográficas, y si bien no interviene como autor del delito, no se opone a su realización, ya sea por carecer de fuerza moral, ya sea por interesarle la complicidad. A la pornografía son dedicados grandes recursos (las ediciones lujosamente encuadernadas lo atestiguan), por los que se escandalizan al hablar de la propaganda que del amor libre hacen los anarquistas.

Quizás la noticia más impactante con la que contamos de ese periodo fue la de la quema de una serie de novelas y folletos pornográficos incautados en Valencia, algo poco usual y nada ortodoxo, en la que intervino el Patronato de Protección a la Mujer⁴⁶. A pesar de todo lo anteriormente expuesto, las acciones contra la pornografía entre 1931 y 1936 se redujeron a incautaciones y multas menores, salvo alguna excepción.

CONCLUSIONES

La represión que vivió la pornografía en el periodo estudiado puede dividirse en tres etapas que nos sirven para simplificar y entender mejor un proceso tan vasto, a merced de la coyuntura política del momento. Así, por un lado nos encontramos una primera etapa de articulación y afianzamiento del aparato represivo, que abarcaría desde los últimos años del siglo XIX hasta la dictadura de Primo de Rivera. En esta época se emiten la mayor parte de circulares que tienen por objeto la persecución de la pornografía y se implementan los mecanismos que las fuerzas gubernativas, judiciales y policiales tienen para controlarla. La segunda etapa coincide con la dictadura primorriverista, más dura en lo legal, aunque como hemos visto no supuso un golpe fuerte para el mercado de lo erótico y este se mantuvo pese a que las denuncias, multas y detenciones se llevaron a cabo con más frecuencia. Por último, la etapa republicana supuso una apertura, y a pesar de que tuvieron lugar procesos contra escritores, artistas o teatros, estos se dieron de manera puntual.

A simple vista, si tomásemos como única referencia los textos legales y la multitud de circulares que vieron la luz con objeto de perseguir y castigar la sicalipsis, podemos pensar que nos

41 17/05/1921, *La Acción*, año VI, nº 1733, p. 2.

42 Septiembre, 1925, *Revista Católica de las cuestiones sociales*, año XXXI, nº 369, p. 169-170.

43 02/06/1931, *El Heraldo de Madrid*, año XLI, nº 14144, p. 7.

44 12/05/1933, *El Sol*, año XVII, nº 4914, p. 6.

45 26/07/1935, *La Revista Blanca*, Segunda época, año XIII, nº 340, p. 11.

46 22/02/1935, *Ahora*, año VI, nº 1298, p. 10.

encontramos ante un intento decidido de establecer control sobre la producción y el consumo de pornografía y que existe un clima represivo que podría llegar a considerarse inflexible. Sin embargo, a pesar de la existencia de estas circulares que el gobierno, los gobernadores civiles y el Tribunal Supremo periódicamente promulgaban, presionados sin lugar a dudas por la opinión pública general, las multas, detenciones, cierres de teatros o prohibición de “espectáculos inmorales” eran mínimos si los comparamos con la represión que estaban sufriendo muchos grupos políticos en la España del momento.

Para finalizar esta comunicación, debemos plantearnos a qué se debió esta ineficacia por parte de los órganos de poder que desataba las críticas más feroces a nivel social. Recordemos que las masas conservadoras no eran las únicas que protestaban contra la “ola verde”; también desde posiciones progresistas de izquierda, anarquistas y desde el feminismo se rechazaba la pornografía creciente, aunque por supuesto se partía de planteamientos diferentes, unos aludían más al discurso sobre la moral, mientras que otros hacían hincapié en el lastre que suponía para el desarrollo del arte o el adormecimiento que entrañaba para el obrerismo, incluyendo este debate dentro de los discursos contra el tabaquismo, el alcohol, etc.

La relativa pasividad por parte de los poderes fácticos ante la pornografía puede deberse a que, en realidad, esta no suponía un elemento de subversión. La sociedad patriarcal de la época, en la que las mujeres eran un producto de consumo más, no se veía amenazada por el discurso pornográfico que, en líneas generales, perpetuaba en gran medida los roles sexuales y de género asignados a cada individuo.

A pesar de todo, las acciones contra la pornografía se dieron de manera periódica con picos de mayor actividad represiva, más relacionadas con la presión social a la que estaban sometidos los poderes gubernamentales y con las personalidades que estaban al frente de los gobiernos civiles en cada momento que a un verdadero interés por erradicarla. Los muchos artículos de protesta que hemos visto que aparecen en prensa a lo largo de las décadas no dejan lugar a dudas de que no siempre se aplicaba la ley cuando de pornografía y espectáculos verdes se trataba. Las noticias sobre detenciones, incautación de material, imposición de multas o cierre de teatros son escasas si las comparamos con aquellas que promocionaban espectáculos sicalípticos o novelas eróticas, y en multitud de ocasiones se utilizó la excusa de la pornografía para perseguir publicaciones de izquierdas.

Aunque no podemos decir que el continuado crecimiento de la pornografía esté directamente relacionado con una falta de represión –por ejemplo, el colectivo anarquista sufrió una dura represión durante este mismo periodo e igualmente no hizo más que aumentar–, sí que estamos en disposición de asegurar que la cultura del erotismo nunca llegó a verse recluida a la clandestinidad.

BIBLIOGRAFÍA

- CLEMINSON, R., (2008) *Anarquismo y sexualidad (España, 1900-1939)*, Cádiz: Universidad de Cádiz.
- CLEMINSON, R., y VÁZQUEZ, F., (2006), “Quién con niños se junta”: la infancia y la iniciación homosexualista” en *Géneros extremos/Extremos genéricos. La política cultural del discurso pornográfico*, Cádiz: Universidad de Cádiz, p. 11-40.
- CUBERO IZQUIERDO, M. C., (2015), *La pérdida del pudor. El naturismo libertario español (1900-1936)*, Madrid: La Malatesta.
- DÍEZ, XAVIER, (2001), *Utopía sexual a la prensa anarquista de Catalunya*, Lleida: Pagés editors.
- FREUD, Sigmund, (2016), *El malestar en la cultura*, Alianza editorial.
- FOUCALT, Michel, (2016), *Historia de la sexualidad, 1: La voluntad de saber*, Madrid: Siglo XXI.

- (2005), *Historia de la sexualidad, 2: El uso de los placeres*, Madrid: Siglo XXI.
- (2005), *Historia de la sexualidad, 3: El cuidado de sí*, Madrid: Siglo XXI.
- (2005), *Historia de la sexualidad, 4: Confesiones de la carne*, Madrid: Siglo XXI.
- GUEREÑA, J. L., (2003), *La prostitución en la España contemporánea*, Marcial Pons, Ediciones Historia.
- (2011), *La sexualidad en la España contemporánea (1800-1950)*, Cádiz: Universidad de Cádiz.
- (2011), *Un infierno español (un ensayo de bibliografía de publicaciones eróticas españolas clandestinas)*, Libris. Asociación Libreros de Viejo.
- (2013), *Les espagnols et le sexe. XIXe-XXe siècles*, Rennes.
- (2018), *Detrás de la cortina. El sexo en España (1790-1950)*, Cátedra.
- HORKHEIMER, Max, y ADORNO, Theodor, W., (2016), *Dialéctica de la ilustración: Fragmentos filosóficos*, Trotta.
- MARCUSE, HERBERT, (2010), *Eros y civilización*, Ariel.
- NAVARRO NAVARRO, J., (1997), *El paraíso de la razón: la revista "Estudios" (1928-1937) y el mundo cultural anarquista*, Institució Alfons el Magnànim.
- "Tavernes, cafès i cabarets: la crítica del l'oci "més degradant": discursos i practiques al mon llibertari (1930-1939)", (2004), vol. 14, Afers: fulls de recerca i pensament, nº 49, p. 599-621.
- "Sexualidad, reproducción y cultura obrera: la revista Orto (1932-1934)", (2014), septiembre-octubre, Arbor: Ciencia, pensamiento y cultura, nº 769.
- OLIVER OLMO, Pedro, (2013), *Burorrepresión, sanción administrativa y control social*, Albacete: Bomarzo.
- REVUELTA GONZÁLEZ, Manuel, (2008), *La Compañía de Jesús en la España Contemporánea. Tomo III: Palabras y Fermentos (1868-1912)*, Madrid: Universidad Pontificia de Madrid, Ediciones Mensajero.
- VÁZQUEZ GARCÍA, F., y MORENO MENGÍBAR, A., (1997), *Sexo y Razón. Una genealogía de la moral sexual en España (siglos XVI-XX)*, Akal.
- VÉLEZ NUÑEZ, R., (2006), *Géneros extremos/Extremos genéricos. La política cultural del discurso pornográfico*, Cádiz: Universidad de Cádiz.
- ZUBIAURRE, Maite, (2014), *Culturas del erotismo en España, 1898-1939*, Madrid: Cátedra.